

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [T-2022-00378](https://www.cendoj.gov.co/consultar-expediente/00378-2022)

Barranquilla D.E.I.P., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Keittys Michel Rodríguez Mejía, en representación de sus menores hermanos Deyarine Saudith y Misael Glomes Castro Mejía, presenta acción de tutela, contra el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad- Atlántico, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Salud y a la Seguridad Social y a la Niñez,

En lo referente a la **Medida Provisional** la parte actora solicita que se le ordene al Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad- Atlántico, la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta del despacho dentro del proceso de alimentos de menores, radicado bajo el número 084-2007. Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un Derecho Fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; siendo la solicitud de la medida provisional la pretensión u objeto de la Tutela no se accederá a la misma, no apreciándose que tal decisión no pueda esperar el término breve y sumario de esta acción.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a ésta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1°) Admitir la Acción de Tutela promovida por la Sra. Keittys Michel Rodríguez Mejía, contra el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad- Atlántico, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2°) Ordenase al Titular del Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad- Atlántico, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la Accionante dentro del proceso de Alimentos de Menores, radicado bajo el número 084-2007. De igual forma sirva remitir un ejemplar digital del expediente o de las actuaciones surtidas con base en la petición de la accionante en el término perentorio de dos días.

3°) Negar La Medida Provisional

4°) vincularse al trámite Constitucional al Sr. Dorismel Castro Cantillo, y a CREMIL- Caja de Sueldo de Retiro de las Fuerzas Militares, para que se hagan parte de la presente acción

Radicación Interna. T-00378-2022
Código Único de Referencia: 08001221300020220037800.

Constitucional. De igual forma al Juzgado 2° Promiscuo de Familia de Soledad- Atlántico, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la Accionante

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7bcb00bef3d8eaddfe4425b402e97e44ad058eda676fc81fcc83cf176a4f5b**
Documento generado en 26/05/2022 11:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>